

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2023/05007/17786  
**Referencia:** 1

---

**R/G 67/2023.**

**Ref. Disposiciones sobre las acciones de control dispuestas en la Resolución General 51/2023.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 05 de septiembre de 2023.

**VISTO:** la pertinencia de especificar las responsabilidades que se deriven de la determinación de acciones de control en el marco de lo previsto en la Resolución General 51/2023 de 17 de julio de 2023, que puso en vigencia las “Disposiciones de control de trasbordos y reembarques en el Puerto de Montevideo”;

**RESULTANDO: I)** que la responsabilidad por las instrucciones requeridas cuando se determine una acción de control, que debe asumir el Declarante del Mensaje simplificado de trasbordo y/o reembarque, resulta pertinente que se limite únicamente a los casos en los que la misma sea el escaneo del contenedor o la carga suelta;

**II)** que cuando sea requerida la revisión física del contenedor o la carga suelta, el control sobre las medidas debe ser ejercido por el Área Control y Gestión de Riesgo y la Dirección Nacional de Aduanas asumirá los costos operativos de las mismas;

**III)** que para el control aduanero de las operaciones de trasbordo y reembarque de mercaderías, es necesaria la colaboración e intervención responsable de las personas vinculadas a las actividades aduaneras;

**CONSIDERANDO: I)** que en el numeral 8 de la referida Resolución General se estableció que “El Declarante del Mensaje simplificado de Traslado o Reembarque para el que se hubiese determinado una acción de control, deberá disponer las instrucciones necesarias para la remisión del contenedor o carga suelta para la realización de la misma”;

**II)** que el numeral 20 de la referida Resolución General estableció: “*Los gastos que se originen como resultado de las acciones de control podrán no ser de cargo de la DNA.*”;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2023/05007/17786  
**Referencia:** 1

---

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, CAROU, y su reglamentación vigente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

- 1) La acción de control inicial, en los términos previstos por el numeral 3 de la Resolución General 51/2023, será el escaneo del contenedor o carga suelta, salvo las excepciones que el Área Control y Gestión de Riesgo determine.
- 2) El Declarante del Mensaje Simplificado de Tránsito o Reembarque (en adelante, Declarante), será el responsable de disponer todas las medidas necesarias a los efectos de completar el escaneo de un contenedor o carga suelta. Serán de cargo del Declarante los gastos que se originen para completar el escaneo del contenedor o carga suelta, incluyendo la restitución al lugar de origen cuando la carga haya sido liberada.
- 3) Cuando se requiera de una acción de control que conlleve la revisión física del contenedor o carga suelta, el Área Control y Gestión de Riesgo será responsable de disponer todas las medidas necesarias para completarla. Los gastos que se originen como resultado de la revisión física del contenedor o carga suelta, incluyendo la restitución de la carga al lugar de origen cuando la misma haya sido liberada, serán de cargo de la DNA.
- 4) (Incumplimiento) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 5) (Vigencia) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 11 de setiembre de 2023.
- 6) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Unión de Exportadores del Uruguay, la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, el Centro de Navegación, la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara de

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2023/05007/17786  
**Referencia:** 1

---

Nacional de Comercio y Servicios, la Cámara Mercantil de Productos del País y la Intergremial de Transporte Profesional de Carga del Uruguay.

JB/ap/rb